NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E, noviembre 02 de 2021

Citar este número al responder: 0750-088552017

Señor (a):
GABRIEL ANGULO MOSQUERA
Barrió La Playita
Teléfono 3154946776
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 No. 0752-0218 del 20 de abril de 2017 "Por la cual se impone una sanción de decomiso definitivo de unos productos forestales". Se adjunta copia íntegra en cuatro (4) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito. De igual manera y para los mismos efectos se fijará el presente aviso en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al término del quinto (5) día hábil contado al partir del día siguiente de la publicación del aviso.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente.

ANDRES FELIPE GARCES RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Proyectó y Elaboró: Christian Andres Ortiz – Sustanciador Contratista DAR Pacifico Oestella Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacifico Oeste

Anexo: Resolución 0750 No. 0752-0218 del 20 de abril de 2017 "Por la cual se impone una sanción de decomiso definitivo de unos productos forestales"

Archivese en: Expediente No. 0751-039-002-0153-2013



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 - 0218 (20 de Abril de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 N° 0330 de julio 11 de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor GABRIEL ANGULO MOSQUERA, con documento de identificación N° 16.491.465.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: ciento veinte (120) bloques, con medidas de 4"x8"x3m de la especie Cuángare (*Dyalianthera gracilipes*), equivalentes a 25 m³, decomisadas mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0024901 de fecha 14 de diciembre de 2013, los cuales eran transportados sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

Que en fecha 08 de septiembre de 2014 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor GABRIEL ANGULO MOSQUERA, con documento de identificación N° 16.491.465, por transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o re movilización: ciento veinte (120) bloques, con medidas de 4"x8"x3m de la especie Cuángare (*Dyalianthera gracilipes*), equivalentes a 25 m³, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c).

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437de 2011.

Que en fecha 17 de septiembre de 2015, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor GABRIEL ANGULO MOSQUERA, con documento de identificación N° 16.491.465, y se procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de



Página 2 de 4

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 - 0218 (20 de Abril de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

1.

2.

3.

4.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción....

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especimenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especimenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite





Página 3 de 4

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 - 0218 (20 de Abril de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales están depositados en el retén forestal de Los Pinos de la CVC, para su debido proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable el señor GABRIEL ANGULO MOSQUERA, con documento de identificación N° 16.491.465, del cargo formulado en Auto de fecha 08 de septiembre de 2014, por infracción de transportar material forestal vedado sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilizacion.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024901 de fecha 14 de diciembre de 2013, ciento veinte (120) bloques, con medidas de 4"x8"x3m de la especie Cuángare (*Dyalianthera gracilipes*), equivalentes a 10 m³, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacifico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la bahía del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor GABRIEL ANGULO MOSQUERA, con documento de identificación N° 16.491.465.

Parágrafo 1º. Advertir al señor GABRIEL ANGULO MOSQUERA, con documento de identificación Nº 16.491.465, que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GABRIEL ANGULO MOSQUERA, con documento de identificación N° 16.491.465, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia"; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el



Página 4 de 4

RESOLUCIÓN 0750 No.0752 - 0218 (20 de Abril de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESEY CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Yamile Perdomo Quintero - Técnico Operativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0153-2013